

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Primero (1) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSE DE JESUS HOLGUIN CARVAJAL
Demandado	PAULA ALEJANDRA GIL GARCIA Y FRANCISCO ANDRES LONDOÑO BRAND
Radicado	No. 05001-31-03-008-2016-00857-00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Auto	2244V
Asunto	Releva Secuestre

- Según la constancia que antecede donde no fue posible la comunicación con el secuestre nombrado en la diligencia de secuestro practicada el día 6 de abril de 2017, por la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SAN JERONIMO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 029-9587 y según verificación en el listado actualizado de la lista de auxiliares expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia el secuestre Gabriel Andrey Muñoz Múnera, pues verificado ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia vigente.

En consecuencia de conformidad con el Art. 49 del C. G. del P, se releva del cargo al señor secuestre Gabriel Andrey Muñoz Múnera y se designa en su reemplazo como nuevo secuestre la sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S, quien se localiza en la CALLE 35 63B-61 APTO 403 de Medellín Cel. - 3214625959, Correo Electrónico: encargosyembargos@gmail.com, número de póliza: 565-47-994000001796; Comuníquese su nombramiento a través de la Oficina de Ejecución de este despacho, vía correo electrónico.

Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998). Comuníquesele en la forma indicada por el art. 49 del Código General del Proceso.

El señor Gabriel Andrey Muñoz Múnera deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, imprimirá de ser requerido y se agregará al expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Villazón', enclosed within a large, loopy oval shape.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01